



58

<b>Recurso de Revisión:</b>	<b>R.R./273/2017</b>
<b>Recurrente:</b>	***** ←
<b>Sujeto Obligado:</b>	Tribunal Superior de Justicia del Estado.

E-UT OÜO/ÖÖSÄ  
 ÜÖÖWÜÜÖP VÖEÄ  
 ÖEÜV ÖWSUÄFI Ä  
 ÜÖÖWP ÖÜÄ  
 ÜÖEÜÜÖEÜÄ ÖÖSÖEÄ  
 ÖÜÖWT ÄYÄSUÜÄ  
 ÖEÜV ÖWSUÄFI Ä  
 ÖÖSÖEÖVÖEÜÄYÄ  
 I I ÖÖSÖEÄ  
 ŠVÖEÜÜÜ

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.**

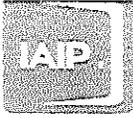
En el ejercicio de las facultades que a esta Secretaría General de Acuerdos le otorga el Consejo General de este Órgano Garante, mediante **"ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN COMPETENCIA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ESTABLECIDOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE**

Instituto de Acceso  
 a la Información  
 y Protección de Datos Personales  
 del Estado de Oaxaca  
 General

**OAXACA"**, aprobado en Sesión Ordinaria S.O/016/2017, el trece de noviembre de dos mil diecisiete; y con fundamento en lo establecido por el artículo 10 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; así también se hace del conocimiento de las partes intervinientes que mediante Sesión Extraordinaria S.E./03/2017 celebrada el siete de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó la ratificación del Licenciado José Antonio López Ramírez, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, por lo que se:

**ACUERDA :**

Vista la certificación realizada el dieciocho de enero de dos mil dieciocho, en el presente asunto, se tiene por fenecido el plazo concedido al Recurrente mediante acuerdo de fecha dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete, para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la información proporcionada por el Sujeto Obligado, y toda vez que no existe manifestación de su parte al respecto, se procede a decretar el cumplimiento de la resolución derivada del Recurso de Revisión de número al rubro indicado, previo análisis de las constancias que obran en el presente expediente.



### ANTECEDENTES

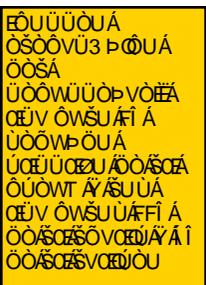
**Primero.** Con fecha veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete, se llevó a cabo la Sesión Ordinaria S.O./17/2017 en la que se aprobó la resolución del Recurso de Revisión R.R./273/2017 instruido en contra del Sujeto Obligado Tribunal Superior de Justicia, en la que se resolvió en lo que su parte interesa, lo siguiente:

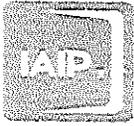
**“Segundo.-** Con fundamento en lo previsto en el artículo 143 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, se declara fundado el motivo de inconformidad expresado por el recurrente, por lo tanto, se ORDENA al Sujeto Obligado, a que proporcione la información solicitada en los puntos 3, 8, 9, 10 y 11 de la solicitud de información debiendo observar congruencia en la pregunta y la respuesta otorgada, remitiendo a este órgano Garante constancia de ello y copia de la información proporcionada, a fin de corroborar tal hecho.”

**Segundo.** El plazo de diez días hábiles que se le concedieron al Sujeto Obligado para dar cumplimiento a la resolución, transcurrió del cinco al dieciocho de diciembre del dos mil diecisiete y del dieciocho al veinte de diciembre del dos mil diecisiete, para los efectos de los artículos 144 fracción IV y 148 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

**Tercero.** Por lo que se tiene que por auto de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete se recibió mediante oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/668/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, informando dar cumplimiento a la resolución que le fue dictada, con el que se le dio vista a la parte recurrente con fecha dieciocho de enero del dos mil dieciocho, sin que se manifestara de su contenido dentro del plazo legal establecido acorde a la certificación de la misma fecha.

- - - Analizado el oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/668/2017, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, adjuntando copia certificada del oficio PJE/CJ/DPI/UT/00.01.01/666/2017, como constancia de remisión de la información al correo electrónico \*\*\*\*\* así como copia certificada del oficio TSJ/DGA/1254/2017 y anexo así como captura de imagen de remisión de la información.





59

Al respecto, este Órgano Garante le dio vista al Recurrente con la información que en cumplimiento de la resolución proporcionó la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en un plazo de cinco días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera, sin que hiciera manifestación al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita por parte de la Recurrente sobre la información que recibió del Sujeto Obligado.

Por lo que resulta evidente que el Sujeto Obligado dio cumplimiento con lo que le fue ordenado en la resolución emitida dentro del presente Recurso, en consecuencia se tiene a bien dictar la siguiente:

### DETERMINACIÓN

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se declara cumplida por parte del sujeto obligado Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, la resolución emitida el veintinueve de noviembre del dos mil diecisiete**, aprobada por el Consejo General de este Instituto, mediante Sesión Ordinaria S.O./17/2017, y al no existir materia de estudio en el presente expediente, **SE ORDENA SU ARCHIVO COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO.** -----

**SEGUNDO.-** Finalmente se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso.

**TERCERO.-** Notifíquese a las partes.

Firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.**




Secretario General de Acuerdos      Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones  
 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Lic. José Antonio López Ramírez      Lic. Karina Osorio Girón

SIN TEXTO



Secre